

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2020-00137 00

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de ANA GRACIELA RIAÑO DE LEON y en contra de MARIA EUGENIA CICERY LUGO, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero, de conformidad con el interrogatorio extraproceso que se adelantó en el Juzgado 29 Civil Municipal de esta Ciudad, donde se le declaró confesa:

1. **\$35.461.725.00**, por concepto de cuotas de administración canceladas por la demandante, contenido en el interrogatorio de parte, exigibles desde el 14 de diciembre de 2015.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 15 de diciembre de 2015 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. **\$5.396.000.00**, correspondiente al 50% de los impuestos prediales de los años 2007, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, exigibles desde el 31 de mayo de 2017.
4. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 3, desde el 1 de junio de 2017 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
5. **\$72.473.936.00**, correspondiente al 50% del canon de arrendamiento de los inmuebles de las comuneras de acuerdo a lo pactado, desde el 1 de abril de 2007.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de la suma de \$55.804.973,28, que se solicita en la PRETENSION SEXTA y en la PRETENSION SEPTIMA, por concepto de intereses sobre los cánones de arrendamiento indicados en el numeral 5, por cuanto de acuerdo al artículo 1617 del Código Civil, sobre los cánones de arrendamiento no proceden intereses.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería a la Abogada MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE, identificada con C.C.52.126.297 y T.P. 176.288 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada judicial de la ejecutante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.022 Hoy 6 de abril de 2021, a la hora de las
8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1389a20fd57d0608fa35f47762ee14f2974018ecb1c621676a85e672c80462be

Documento generado en 05/04/2021 08:51:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**